

Intervención de la diputada Beatriz Mojica Morga, con la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358 para prohibir expresamente el matrimonio de jóvenes antes de los 18 años.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz Mojica Morga, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Beatriz Mojica Morga:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las redes sociales.

Tengo a bien exponer la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Guerrero, Número 358 para prohibir expresamente el matrimonio de jóvenes antes de los 18 años.

El matrimonio infantil y las uniones tempranas, constituyen una violación a los derechos humanos de la niñez y consideradas por el Sistema de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Naciones Unidas como prácticas nocivas que afectan gravemente la vida, la salud, la educación y la integridad de las niñas en particular, impacta su desarrollo futuro y el sus familias e incrementa la discriminación y la violencia contra ellos.

Se han documentado diversos problemas asociados con la unión marital antes de cumplir la mayoría de edad, como el despojo de las niñas de su infancia pone su vida y su salud en peligro, corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica, menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela, prepararse o capacitarse para el trabajo, actividades productivas o personales, sus expectativas económicas y de salud son peores que la de las niñas que no se casan lo que a la larga se trasmite a sus propios hijos.

Con frecuencia las niñas y jóvenes casadas se embarazan lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones en el parto y para sus hijos.

Esta práctica también puede aislar a las niñas de sus familias y amistades, restringir su participación en su comunidad de modo que su bienestar físico, social y psicológico se ve gravemente afectado y no pueden lograr y planear y pensar debidamente su vida si no logran la mayoría de ocasiones sus objetivos de toda índole.

De acuerdo a los datos del INEGI, Guerrero se encuentra dentro de los primeros lugares en los que al menos uno de los contrayentes de matrimonio es menor de edad, la falta de oportunidades es un factor determinante, para los matrimonios de niñas y las uniones conyugales tempranas, un considerable porcentaje más del 60 por ciento de las mujeres en Guerrero, entre 20 y 24 años se casaron antes de los 18 años y vivían en pobreza.

El matrimonio infantil se concentra mayormente en comunidades rurales e indígenas y en los niveles socioeconómicos más bajos, el 17.7

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

de las mujeres urbanas y el 28 de las rurales entro en unión conyugal antes de los 18 años, el 5 por ciento de las mujeres de las comunidades rurales se casaron o se unieron antes de cumplir 15 años, más del doble de aquellas que viven en comunidades urbanas que fue del 2.8, las jóvenes hablantes de alguna lengua indígena representan proporciones muy elevadas de matrimonio infantil, superiores al 40 por ciento en Guerrero.

Si a esta situación agregamos lamentablemente que nuestro Estado de Guerrero, el peligro y la realidad de ser alguna niña vendida sobre todo con fines matrimoniales que no lo decidieron, destruye su futuro, lesiona su libertad para realizar su vida, personas ajenas y sin derecho deciden su sexualidad, su posterior vida hasta con quien y como vivir, siendo una razón más para prohibir lo que e incluso la legislación general prevé sustentadas en estudios y compromisos como las convenciones de derechos del niño y la niña, los acuerdos y protocolos que plantean

precisamente su interés superior, entonces es que una vez que adquieren las habilidades tengan la posibilidad de resolver su vida e incluso de pareja.

Nuestras apreciaciones, posicionamientos y planteamientos no responden a visiones morales, subjetivas o personales, están sustentadas en datos, estudios estadísticos, resoluciones de organizaciones que ha desarrollado análisis científicos, proponiendo que se modifique el Código Civil del Estado, para prohibir en todo momento y bajo cualquier circunstancia que jóvenes antes de los 18 años puedan celebrar el contrato de matrimonio que actualmente se les facilita si sus padres o tutores lo autoricen.

Hay que señalar que está prohibido el matrimonio infantil en nuestro Estado, sin embargo está este tema de que puede haber una autorización.

Las fuentes señalan que el matrimonio de niñas y uniones

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

tempranas de hecho constituye una violación a los derechos humanos de las niñas, es una práctica nociva que afecta gravemente su vida, su salud, su educación y su integridad, estas prácticas impactan su desarrollo futuro y el de sus familias incrementa la discriminación y la violencia contra ellas, casarse a temprana edad, tiene efectos graves en tres áreas indispensables la salud, la educación y la protección.

En el caso de la educación, 73 por ciento de las niñas deja sus estudios para dedicarse a labores del hogar y cuidado de los hijos o hijas y son alentadas hacerlo.

En la salud, hay una mayor probabilidad de tener embarazos prematuros y contraer enfermedades de transmisión sexual.

Finalmente en el caso de protección, aumenta el riesgo de sufrir abuso, explotación, violencia y discriminación.

Las mujeres que se casaron antes de los 18 años sufren más violencia física en un 49 por ciento, mayor violencia sexual en un 68 por ciento y más violencia económica y en comparación con aquellas que se unieron después de la mayoría de edad.

Esta propuesta va encaminada, hacer compatible la legislación del Estado con la federal, como sociedad y representantes populares debemos ver esta situación que afecte a las niñas o adolescentes, perturba su vida, sus derechos y las denigra para generar que se valore, se elimine la violación en todos los derechos al permitir su casamiento antes de edad adulta, para hacer actos lesivos a sus derechos con estas prácticas.

Como lo sustentamos en la iniciativa, los deberes del Estado acordados en instrumentos internacionales señalan que se deberán prohibir la misma suprema corte determina que ello es violatorio a los derechos de las y los jóvenes pues al cumplir la mayoría de edad podrán celebrarlo que por lo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

contrario la prohibición de celebrar un contrato de unión marital, es para proteger su desarrollo, su integridad, salud, bienestar y decisiones.

La propuesta cumple entonces con el derecho a la integridad personal, el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, proteger el derecho a la salud fisiológica, psicológica, sexual y mental, proteger el derecho al desarrollo, proteger el derecho a la educación y el derecho al desarrollo de su personalidad.

La adición va en sentido de que se prohíba terminantemente el matrimonio infantil, que permitirá y facilitará el derecho a decidir su vida, su desarrollo, su futuro y elegir a la persona a partir de los 18 años de edad con quien pretenda casarse.

Las modificaciones al Código Civil, buscan reconocer y replantear sus derechos, su cuidado su decisión responsable, su crecimiento y desarrollo integral.

La iniciativa pretende ponderar y revisar que en primer lugar como lo señalan diferentes instrumentos internacionales y nacionales se encuentra el derecho al reconocimiento de la persona como tal de adolescentes a definir, a determinar cómo, cuándo y dónde ejercen sus derechos de manera enunciativa más no limitativa que se ha citado.

Nos motiva entonces el interés superior de niñas, niños y adolescentes su derechos humanos, el objeto de la reforma es en primer lugar respetar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero como ente político y garante de seguridad, les genere condiciones de bienestar, de crecimiento y ejercicio de los derechos señalados que se limitan o de plano imposibilitan, por ello de forma concreta solo podrán contraer matrimonio después de adquirir la mayoría de edad.

Esta medida busca asegurarles su mejor desarrollo en condiciones de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

igualdad, de respeto, dignidad y seguridad, por lo menos para que se desenvuelvan en un ambiente sano, respetuoso, reconociendo como lo dispone la convención sobre los derechos del niño y la niña que el primer espacio de cuidado es la familia.

Siendo contradictorio y lamentable que no teniendo en lo general una madurez ya formen una familia que en la mayoría de las ocasiones es de forma desventajosa.

De esta manera cumpliremos con políticas de cuidado, previstas en las convenciones internacionales ratificadas por el estado mexicano para la prohibición y acabar con estas condiciones a que sujetan a niñas y adolescentes contra todo derecho y respeto a su persona.

Los cambios a la legislación es para armónico el cuidado y previsión de la seguridad sobre todo el desarrollo, crecimiento, educación laboral y hasta sexual de intimidad en niñas, niños y adolescentes, que las

instituciones cuenten con los instrumentos y deberes suficientes para respetar sus derechos y bienestar siendo estos derechos reconocidos.

Consideramos que la incorporación, adecuación de las disposiciones serán en los artículos 36 que deroga, 412, 417, del Código Civil de nuestro Estado.

Es cuanto, señora presidenta.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO
CIVIL DEL ESTADO DE
GUERRERO, NÚMERO 358 PARA
PROHIBIR MATRIMONIO DE
JÓVENES ANTES DE LOS 18
AÑOS.

Ciudadanas Diputadas y Diputados,
Secretarios de la Mesa Directiva de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso Del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputada Beatriz Mojica Morga, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, perteneciente a la fracción parlamentaria de Morena, en uso de las facultades que me confieren los artículos 227; 228; 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, así mismo con sustento en los numerales 61, 66, 67, 68 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado, la INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA PROHIBIR MATRIMONIO DE JÓVENES MENORES DE 18 AÑOS, conforme a la siguiente:

Que debe procurarse las mejores condiciones de desarrollo, preparación crecimiento, habilidades de todo tipo, antes de contraer una responsabilidad, que muchas instancias han considerado que permitir el casamiento de jóvenes, antes de los 18 años, así sea con o mediante autorización de sus padres, en realidad implica la imposibilidad de desarrollo, de permitirles una planeación más apropiada de su vida, que inhibiría además otras cuestiones que se consideran problemas como los embarazos en adolescentes, que se facilitan en buena medida con la actual permisibilidad de celebrar el contrato de unión como pareja, precisamente por tener presente muchas de las consideraciones de salud pública, de preparación mental, para educar, criar, hacerse responsable de bebés, de responsabilidades de pareja, a personas que no se encuentran plenamente y quizá ni mínimamente preparadas para tales tareas.

Las dependencias gubernamentales han documentado diversos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

problemas asociados con la unión marital, antes de cumplir la mayoría de edad, de forma resumida procedo a enlistarlos:

- Despoja a las niñas de su infancia, pone su vida y su salud en peligro;
- Corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica;
- Menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela, prepararse o capacitarse para el trabajo o actividades productivas;
- Sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos;
- Con frecuencia, las niñas casadas se quedan embarazadas durante la adolescencia, lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos;
- Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y amistades, así como restringir su participación en su comunidad, de modo que su bienestar físico y

psíquico se ve gravemente afectado¹; y

- No pueden y no logran planear y pensar debidamente su vida, ni lograr sus objetivos de toda índole.

En la inteligencia que se desarrollarán y explicarán para poder tener razones suficientes y estudios de diversas áreas como de salud, psicología, hasta económicos, consecuencias de desarrollo y madurez que no son menores, al ocurrir tanto los casamientos como los embarazos, van asociados ambos problemas.

Diversos estudios dan cuenta que las uniones maritales antes de cumplir los 18 años, se denominan y señalan como “matrimonios infantiles”, así será citado en el cuerpo del presente trabajo.

Además si tenemos presente que las políticas de gobierno en el Estado y a nivel federal, van en el sentido de

¹ Fuente UNICEF, en su página, con la siguiente dirección:

<https://www.unicef.org/es/protection/matrimonio-infantil>

cuidar a niñas y adolescentes, para que tengan mejores condiciones de preparación, de que se desarrollen para una vida mejor. En ellas tenemos y debemos procurar que se encuentren conscientes, informados de sus acciones, como es su estudio, capacitación laboral, superación personal, conocimiento para en su momento poder decidir formar una familia, la procreación, desde luego el unirse en boda, situaciones que si bien pueden definirse plenamente desde los dieciocho años, que es tener mayoría de edad, estar legalmente facultados para definir estas decisiones, lo cierto es que entre más madurez se tenga, mejores posibilidades de lograr su vida, su crecimiento, mejor atención y educación a sus hijos se tendrá, si tienen más preparación educativa, laboral, hasta económica, entonces sus relaciones de pareja, su vida productiva, obtendrá mejores resultados; no estando lejos que se procure que antes de casarse se tenga una orientación familiar (recomendable), una explicación de las dependencias de gobierno en la

que conozca por ejemplo las responsabilidades, deberes, derechos y consecuencias que se derivan de la unión marital, pues seguramente la gran mayoría de contratos de pareja, se realiza por propia voluntad sin saber las derivaciones; por otro lado la decisión de unirse ya sea sin casarse, unión libre o en matrimonio, cambia la vida de los jóvenes, sean o no mayores de edad, pues a temprana edad se contraen obligaciones; por ejemplo , en la página de la Secretaría de Gobernación Federal, reporta que: “La unión a una edad temprana implica para muchas adolescentes abandonar la escuela, generando una situación de vulnerabilidad”².

Si consideramos que la familia es la base de la sociedad, entonces como gobierno, legisladores y sociedad debemos ocuparnos de que al decidir unirse en matrimonio sea a una edad apropiada, en muchos sitios del país,

² Consultado en: [El matrimonio en el Sector Juvenil de México | Instituto Mexicano de la Juventud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/imjuve/prensa/el-matrimonio-en-el-sector-juvenil-de-mexico-21630) en la dirección <https://www.gob.mx/imjuve/prensa/el-matrimonio-en-el-sector-juvenil-de-mexico-21630> aunque los reportes son de encuestas 2014, es la más reciente.

especialmente en nuestro Estado de Guerrero, es el peligro y la realidad de ser vendidas, sobre todo con fines matrimoniales, que no decidieron, no quisieron, no les conviene, destruye su futuro, lesiona su libertad para realizar su vida; personas ajenas y sin derecho deciden su sexualidad, su posterior vida, hasta dónde, con quién y cómo vivir. Siendo una razón más para prohibir lo que incluso la legislación General, lo prevé y se sustenta en estudios y compromisos como las convenciones de derechos del niño, sus acuerdos y protocolos, que plantean precisamente su “interés superior”.

No consideramos que las apreciaciones, posicionamientos o planteamientos respondan a visiones morales, subjetivas, personales; por el contrario en la medida de lo posible se aportan datos, estudios, estadísticas, resoluciones de organizaciones que han desarrollado análisis científicos, en que se sustenta la presente, con el fin de al menos cambiar el Código Civil del Estado para prohibir en todo

momento y bajo cualquier circunstancia que jóvenes antes de los 18 años puedan celebrar el contrato de matrimonio, actualmente les permite si sus padres o tutores les autorizan, por lo que procederé a proporcionar de forma resumida y con la referencia, las fuentes consultadas.

El Congreso del Estado de Veracruz en el análisis denominado: “El matrimonio de niñas (que incluye las uniones tempranas de hecho)” sostiene que constituye una violación a los derechos humanos de las niñas y es una práctica nociva que afecta gravemente su vida, su salud, su educación y su integridad”, además: “Estas prácticas impactan su desarrollo futuro y el de sus familias, e incrementa la discriminación y la violencia contra ellas”.³

En la valoración de las uniones de niñas, o jóvenes el mismo estudio plantea: “El matrimonio infantil, también denominado matrimonio a

³ Consultado y verificable en: [MATRIMONIO INFANTIL .pdf \(legisver.gob.mx\)](https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXI/MATRIMONIO%20INFANTIL.pdf) en la página [https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXI/MATRIMONIO%20INFANTIL .pdf](https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXI/MATRIMONIO%20INFANTIL.pdf) página 1.

edad temprana, es cualquier matrimonio en el que al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años. La inmensa mayoría de los matrimonios infantiles, tanto de derecho como de hecho, afecta a las niñas⁴.

Teniendo en cuenta que las uniones de hecho o legalizadas, y aun cuando estas no se concreten en la mayoría de las ocasiones deriva en embarazos y la procreación a temprana edad, siendo que las jóvenes son quienes más recientes y tienen las consecuencias y causas de ello, tales como: “En las complejas raíces del matrimonio infantil se encuentran la pobreza, la desigualdad, la discriminación de género y los estereotipos culturales, en donde la sociedad considera como algo normal y aceptable que las niñas se casen o sean madres antes de alcanzar la edad adulta”.⁵

⁴ Conforme la “Recomendación General núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y Observación General núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta”.

⁵ Consultado y verificable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/EstadisticasMatrimonios2019_09.pdf. Según el comunicado de prensa núm. 474/19 30 de septiembre de 2019.

Datos y hechos.

De acuerdo a esta dependencia INEGI, los datos poblacionales, respecto de hombres y mujeres, son:

“Los estados con la mayor proporción de los 556 matrimonios en los que al menos uno de los contrayentes es menor de edad fueron Sonora 62.4%, Guanajuato 14.4%, Chihuahua 12.6%, Querétaro 2.7% y Guerrero 1.8 por ciento⁶.

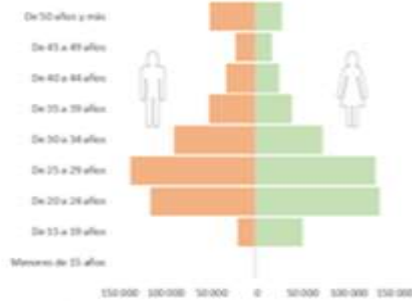
Según el mismo comunicado, “esta práctica va a la baja debido a que a partir de 2016 se ha impulsado un proceso para impedir el matrimonio en el que participen personas menores de 18 años”. Pero sin datos o porcentajes.

Continuando con la información, del comunicado de prensa de INEGI, da la siguiente gráfica:

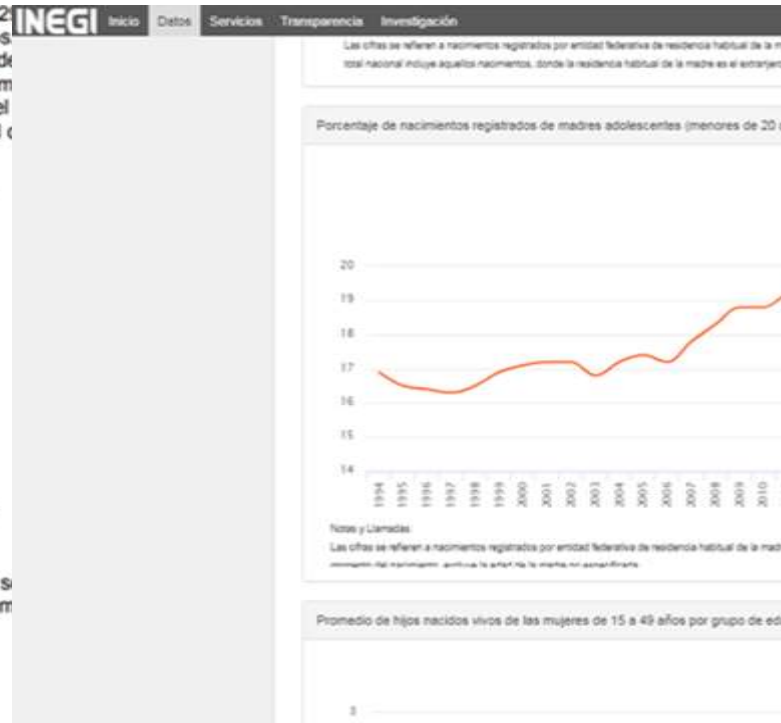
⁶ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/EstadisticasMatrimonios2019_09.pdf. Según el comunicado de prensa núm. 474/19 30 de septiembre de 2019.

La edad promedio al casarse es de 32.3 años para los hombres y 29.1 años para las mujeres. El incremento en la edad, respecto al año anterior fue de 0.5 años para los hombres y 0.4 años para las mujeres. Al analizar el comportamiento por sexo, se observa una pequeña disminución de 0.1 años y el promedio para las mujeres es de 34 años, con un aumento de 0.4 años. Al analizar el comportamiento por edad, el mayor registro de casos en los hombres se ubica en el grupo de 20 a 24 años, en las mujeres en el de 20 a 24 no varía respecto al 2017.

Contrayentes según grupo de edad por sexo



El 77.7% de los contrayentes cuenta con un nivel de escolaridad de secundaria o superior. Se observa que va al alza en un 0.7%, el comportamiento por sexo muestra un aumento de 0.1 años con estos datos.



En la anterior grafica tenemos en la parte más baja, las edades corresponden de 15 a 19 años.

Conforme a la natalidad respecto de jóvenes, considerando a la población menores de 20 años, nos reporta:

Información obtenida en la página del Instituto Nacional de geografía e informática⁷.

El Congreso del estado de Veracruz en el estudio que publica en su página de internet, con el título: “Matrimonios y uniones tempranas de niñas”, en compañía de ONU mujeres, nos da cuenta:

El 15.4% de las mujeres que hoy tienen entre 20 y 24 años de edad fueron madres antes de los 18 años,

⁷ <https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>

9 mucho antes de tener las condiciones físicas y emocionales para serlo. Adicionalmente, la mortalidad materna en adolescentes es un tema preocupante. En 2014, el 10.4% del total de muertes maternas en México, se presentó en menores de 19 años⁸.

El mismo estudio nos reveló: El estrato socioeconómico es también un factor determinante para los matrimonios de niñas y las uniones conyugales tempranas. Un considerable porcentaje (más del 60%) de las mujeres en México, entre 20 y 24 años, que se casaron antes de los 18 años, vivían en pobreza. A nivel nacional, el 37.3% de las mujeres que se casaron antes de los 18 años, se ubicaban en un estrato socioeconómico muy bajo, en comparación con el 4.2% de las que pertenecen a un estrato alto.

El matrimonio infantil se concentra mayormente en comunidades rurales e indígenas y en los niveles

socioeconómicos más bajos, pero sucede en todo el país. El 17.7% de las mujeres urbanas y el 28% de las rurales entró en unión conyugal antes de los 18 años de edad. Más del 5% de las mujeres en comunidades rurales se casaron o se unieron antes de cumplir los 15 años, más del doble de aquellas que viven en comunidades urbanas (2.8%). Las jóvenes hablantes de lengua indígena presentan proporciones muy elevadas de matrimonio infantil, superiores al 40% en Chiapas, Guerrero y Veracruz.

¿CÓMO AFECTA A LAS NIÑAS?

Los matrimonios y las uniones tempranas de niñas son causa y consecuencia de múltiples factores que limitan seriamente su desarrollo:

Menos años de educación. Cuando las niñas entran en unión conyugal, la continuación de sus estudios presenta limitaciones, ya sea por el trabajo doméstico o por el cuidado de los hijos. Al contraer matrimonio, las niñas suelen ser desalentadas de que asistan a la escuela, o pueden ser

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

expulsadas —ilegalmente— cuando quedan embarazadas, y tratadas como mujeres adultas independientemente de su edad.

Más embarazos adolescentes y mayores probabilidades de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, así como de perder la salud, e incluso la vida y pueden afectar negativamente a la salud sexual y reproductiva de las niñas. “Las complicaciones relacionadas con el embarazo son la principal causa de muerte entre las mujeres jóvenes, y las niñas tienen el doble de probabilidades de morir en el parto que las mujeres de 20 años de edad o más”.¹⁴ Las niñas y las mujeres sometidas a matrimonios infantiles, frecuentemente no están habilitadas para adoptar decisiones sobre su salud sexual y reproductiva o carecen de información, lo que pone en entredicho su capacidad de decidir sobre el número y frecuencia de hijos que desean tener y negociar el uso de anticonceptivos, lo que incrementa

el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual y el VIH⁹.

Al revisar la página del fondo de las Naciones Unidas para la infancia, nos indica al respecto:

“Por matrimonio infantil se entiende todo matrimonio formal o unión informal entre un niño menor de 18 años y un adulto u otro niño. Si bien la frecuencia con la que se realiza esta práctica se ha reducido en todo el mundo —de 1 de cada 4 niñas que se casaban siendo niñas hace diez años, a aproximadamente 1 de cada 5 en la actualidad—, el matrimonio infantil sigue siendo una práctica generalizada. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas abogan por medidas mundiales destinadas a poner fin a esta violación de los derechos humanos de aquí a 2030.

A menudo, el matrimonio infantil es el resultado de una arraigada desigualdad de género, lo cual afecta

⁹

Idem
https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXI/MATRIMONIO%20INFANTIL_.pdf

a las niñas de manera desproporcionada. A escala mundial, la tasa del matrimonio infantil de los niños varones equivale a tan solo una quinta parte de la de las niñas.

El matrimonio infantil despoja a las niñas de su infancia, y pone su vida y su salud en peligro. Las niñas que contraen matrimonio antes de cumplir los 18 años corren un mayor riesgo de sufrir violencia doméstica y tienen menos probabilidades de seguir asistiendo a la escuela. Sus expectativas económicas y de salud son peores que las de las niñas que no se casan, lo que a la larga se transmite a sus propios hijos y socava aún más la capacidad de un país para proporcionar servicios de salud y educativos de calidad.

Con frecuencia, las niñas casadas se quedan embarazadas durante la adolescencia, lo cual incrementa el riesgo de sufrir complicaciones durante el embarazo y el parto, tanto para ellas como para sus hijos. Esta práctica también puede aislar a las niñas de su familia y sus amistades,

así como restringir su participación en su comunidad, de modo que su bienestar físico y psíquico se ve gravemente afectado¹⁰.

El matrimonio infantil amenaza las vidas, el bienestar y el futuro de las niñas de todo el mundo, conforme a la Unicef¹¹

Respecto de los matrimonios de menores de 18 años, opina y pública la organización “Humanium” es una ONG internacional de apadrinamiento de niños comprometida a acabar con la violación de los derechos infantiles en el mundo. Señala: “Los matrimonios que involucran a un individuo menor de 18 años son comúnmente llamados matrimonios infantiles, matrimonios de niños o matrimonios precoces.

Las niñas y adolescentes mujeres son a menudo las más afectadas por esta práctica.

¹⁰ Fuente UNICEF, en su página, con la siguiente dirección:

<https://www.unicef.org/es/protection/matrimonio-infantil>

¹¹ Idem

<https://www.legisver.gob.mx/eqidadNotas/publicacionLXIII/MATRIMONIO%20INFANTIL .pdf>

Causas

En regiones económicamente desfavorecidas, las familias pobres ven el matrimonio infantil como una forma de mejorar su vida”.

Consecuencias

Los matrimonios infantiles constituyen una violación de los Derechos del Niño y, en particular, de los de las niñas. Despojadas de su infancia, se transforman en esposas y madres sin contar aún ni con la madurez ni el discernimiento necesarios para aceptar y entender lo que el matrimonio significa e implica.

Estos matrimonios tienen un efecto perjudicial en la salud de estas jóvenes, tanto física como psicológicamente. A menudo son violadas en su noche de bodas y se convierten en víctimas de violencia sexual a manos de su marido.

Además, no están preparadas, ni física ni mentalmente, para

someterse a un embarazo ni a un parto. Muchas de ellas dan a luz prematuramente a niños cuyas posibilidades de supervivencia son menores de lo normal. Más aún, la experiencia de dar a luz puede resultar fatal no sólo para el bebé, sino también para la madre”¹².

Por su parte la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, reproduce un foro del tema, con las siguientes exposiciones:

“El matrimonio infantil afecta gravemente los derechos de niñas, niños y adolescentes

Durante el foro Matrimonio Infantil: Dimensiones, causas y efectos, especialistas compartieron datos alarmantes de esta práctica nociva que afecta a 6.8 millones de mujeres en México, en el foro Matrimonio Infantil: Dimensiones, Causas y Efectos que tuvo lugar el pasado 15 de noviembre en el Museo Memoria y

¹² Ubicado en: <https://www.humanium.org/es/enfoques-tematicos/practicas-culturales/matrimonio-infantil/>

Tolerancia, se tocaron temas referentes al panorama regional y nacional sobre los matrimonios infantiles, perspectivas jurídicas, así como la importancia de las políticas públicas en la prevención y erradicación de este fenómeno estructural.

Especialistas de organizaciones y agencias internacionales como SavetheChildren, UNICEF, ONU Mujeres, Oxfam, WorldVision y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México pusieron sobre la mesa datos alarmantes acerca del matrimonio infantil, entendiéndose éste como cualquier unión, sea formal o informal, en donde al menos uno de los contrayentes sea menor de 18 años; las y los expertos coincidieron en que esta práctica nociva está presente en todos los países, culturas, religiones y grupos étnicos.

Tan solo en México una de cada cinco mujeres contrae unión conyugal antes de cumplir los 18 años. Algunas de las causas por las que esto se da

es porque el matrimonio infantil está impulsado por valores patriarcales y el deseo de controlar la sexualidad femenina, otra causa responde a las normas y tradiciones, dado que en algunas comunidades así ha sucedido por generaciones; la pobreza es otro factor alarmante, puesto que ven al matrimonio como una solución a este problema y, erróneamente, se piensa que el matrimonio garantizará la seguridad de las menores, por lo que optan por casarlas.

Causas y efectos del matrimonio infantil.

“Hay una falacia porque se dice que con el matrimonio van a proteger los derechos, la seguridad social, el servicio de salud, la capacidad para poder tener una familia [...] el matrimonio no es el vehículo para acceder a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes”, dijo la coordinadora de operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), Claudia Alonso Pesado.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Informaciones:

Casarse a temprana edad, dijo, tiene efectos graves en tres áreas indispensables: la educación, la salud y la protección.

En el caso de la educación, 73% de las niñas deja sus estudios para dedicarse a labores del hogar y cuidado de los hijos/as, o son alentadas a hacerlo; en la salud, hay una mayor probabilidad de tener embarazos prematuros y contraer enfermedades de transmisión sexual; finalmente en el caso de la protección, aumenta el riesgo de sufrir abusos, explotación, violencia y discriminación. Las mujeres que se casaron antes de los 18 años sufren más violencia física (49%), mayor violencia sexual (68%) y más violencia económica (16%), en comparación con aquellas que se unieron después de la mayoría de edad¹³.

Hay diversos planes, programas para evitar situaciones indebidas, sobre todo para los embarazos no deseados y juveniles. Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo dispone:

En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros¹⁴.

Razonamientos:

Como lo señalé, los análisis y compromisos internacionales nos plantean: “PONER FIN AL MATRIMONIO INFANTIL: PRIORIDAD DE LA AGENDA INTERNACIONAL Hay una serie de

¹³ Ubicado y publicado en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/el-matrimonio-infantil-afecta-gravemente-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>

¹⁴ dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019.

compromisos y normas acordadas internacionalmente que busca eliminar la práctica de los matrimonios de las niñas:

- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para el 2030, aprobados por la comunidad internacional, establecen en su meta 5.3 “erradicar las prácticas perjudiciales como el matrimonio infantil, temprano y forzado” (septiembre de 2015)¹⁵.

El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer han expresado su preocupación por que siga existiendo el matrimonio infantil y han recomendado que los Estados Parte hagan efectiva su prohibición sin excepción. Varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos han atribuido igualmente a los Estados la obligación de adoptar medidas legislativas y de otra índole,

destinadas a establecer los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio.

En 2015 el Comité de la Convención de los Derechos del Niño hizo la siguiente recomendación al Estado Mexicano: “A la luz de la observación general N°18. (2014) Adoptada de manera conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, el Comité recomienda al Estado Parte que asegure la efectiva implementación del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), asegurando que la edad mínima para contraer matrimonio por parte de niñas y niños sea establecida en 18 años en las leyes de todos los estados. El Estado Parte debe también implementar programas integrales de sensibilización sobre las consecuencias negativas del matrimonio infantil en niñas, teniendo como población objetivo a los familiares, maestros y líderes indígenas.”

¹⁵ Consultado y verificable en: [MATRIMONIO INFANTIL .pdf \(legisver.gob.mx\)](https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXI/MATRIMONIO%20INFANTIL.pdf) en la página [https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXI/MATRIMONIO%20INFANTIL .pdf](https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXI/MATRIMONIO%20INFANTIL.pdf) página 4.

Metodología.

Se planteará la necesidad de ir cambiando la visión y acaso la consideración antigua y contraventora de derechos humanos, que permite que las autoridades acepten y autoricen la unión nupcial de niños, niñas o jóvenes, siempre que exista autorización de sus padres, cuando ello es una contravención a la razón para cuidar de ellos y que conforme a la legislación Nacional, toda vez que la Ley General de derechos de niños, niñas y adolescentes lo prohíbe en los términos siguientes: “Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años”, resultando que además incumple con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Federal que mandata a que las legislaciones de las entidades federativas se sujetarán a las leyes Generales que expida el Congreso de la Unión; tendiendo que la contravención se da a posteriori, esto es por permanecer vigente y acaso

“observable”, el casamiento de niños, niñas o adolescentes.

El citado documento del Congreso del Estado de Veracruz, nos cita: “POLÍTICAS PÚBLICAS Y AVANCES LEGISLATIVOS EN MÉXICO. En 2015, el Gobierno Federal puso en marcha la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), con el objetivo de reducir el número de embarazos en adolescentes en México en el marco de los derechos humanos, la igualdad de género, la corresponsabilidad y la rendición de cuentas. La ENAPEA plantea disminuir a cero los nacimientos en niñas de 10 a 14 años y reducir en un 50% la tasa específica de fecundidad de las adolescentes de 15 a 19 años para el año 2030. El 5 de diciembre de 2014 entró en vigor la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece los 18 años como edad mínima para contraer matrimonio (Artículo 45). A inicios de 2016 todos los estados cuentan con leyes estatales, aunque no todas han incluido la edad legal ni

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

han armonizado la ley de acuerdo con los estándares establecidos”.

Como sociedad y representantes populares, debemos ver que esa situación afecta a las niñas o adolescentes, perturba su vida, sus derechos y las denigra, para generar que se valore, se elimine la violación de todos los derechos al permitir su casamiento antes de la edad adulta, por ser actos lesivos a los derechos de niñas y adolescentes, con éstas prácticas.

El documento del Congreso del Estado de Veracruz nos da la siguiente información:

“MATRIMONIO DE NIÑAS EN MÉXICO: HECHOS Y CIFRAS El matrimonio infantil es muy frecuente en México y es una clara manifestación de la discriminación de género que afecta en mayores proporciones a las niñas, que se unen con hombres considerablemente mayores que ellas. Al menos una de cada cinco mujeres entra en unión conyugal antes de cumplir los 18

años de edad. Además, 3,74% de las mujeres de 20 a 24 años de edad se habían unido o casado antes de los 15 años de edad.

Hoy en día hay 6.8 millones de mujeres entre los 15 y 54 años que se unieron conyugalmente antes de los 18 años.

El mismo análisis del congreso de Veracruz

NACIONAL

Mujeres de 20 a 24 años de edad
que se unieron antes de cumplir 18 años (%)

ESTADO	%
Nacional	21.4
Aguascalientes	19.2
Baja California	24.5
Baja California Sur	21.7
Campeche	22.0
Coahuila	27.3
Colima	19.4
Chiapas	30.4
Chihuahua	24.5
Distrito Federal	13.0
Durango	23.6
Guanajuato	21.0
Guerrero	28.5
Hidalgo	20.5
Jalisco	18.1
México	18.3
Michoacán	23.4
Morelos	22.7
Nayarit	29.1
Nuevo León	21.6
Oaxaca	25.1
Puebla	20.7
Querétaro	15.1
Quintana Roo	26.0
San Luis Potosí	20.3
Sinaloa	23.3
Sonora	18.5
Tabasco	24.1
Tamaulipas	20.1
Tlaxcala	19.2
Veracruz	26.9
Yucatán	18.3
Zacatecas	28.5

A nivel nacional:
3.74% Antes de los 15 años
21.4% Antes de los 18 años



*Fuente: ONU Mujeres a partir de INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2011.

Conforme a la información previa, nuestra Entidad tiene el tercer lugar; Chiapas 1, Nayarit 2 y Guerrero 3.

Se citarán los instrumentos internacionales, los nacionales y la legislación de nuestra entidad sureña, para fundamentar la conveniencia de cambiar y ajustar la ley que les reconoce sus derechos pero pone especial atención a los derechos individuales, que no deben, ni están en contradicción con los derechos a decidir su futuro, al respecto la Suprema Corte ha determinado que lejos de limitarles sus derechos, por el contrario la prohibición de celebrar el contrato de unión marital, es para proteger su desarrollo, su integridad, salud, bienestar y decisiones. Tal y como se citará más adelante colectivos de libre determinación, autonomía y sistemas de justicia y atención de conflictos internos.

Al disponer como derechos Constitucionales, al respecto: “a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”. Artículo 4. Los matrimonios infantiles les limitan y acaso impiden estos derechos

Se exponen los compromisos y derechos que se tienen para sustentar la necesidad, idoneidad y viabilidad, iniciando con los instrumentos convencionales, Constitucionales y las normas de derecho interno, tanto las Generales o federales, como las del Estado de Guerrero, que disponen el cuidado, protección y derechos de éste sector de la población.

Prácticamente se genera un sistema de prevención y prohibición para cuidar y defender a las niñas y adolescentes; reconociendo las responsabilidades en primer lugar de su familia, especialmente de padre y madre, en segundo plano de las comunidades y en tercero de la sociedad, que debe prohibir conductas perjudiciales, que les afecten por ser una forma de agresión, limitación sexual, personal, física, económica, emocional entre otras.

Sustento jurídico Internacional, Nacional y Estatal.

Un derecho sustancial a toda persona, es:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención sobre los Derecho del Niño.

Respecto de la vulnerabilidad:

“Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración”.

Son deberes de protección:

Artículo 2. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la

religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Siendo derecho de ellas:

Artículo 3. 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

En ese sentido prohibir “los matrimonios infantiles tiene especial relevancia en cuanto a que no quede en el papel, máxime que sigue siendo una práctica y problemas que lesionan a los jóvenes, les limitan ejercer sus responsabilidades, adelantan planes de vida que en la mayoría de ocasiones no están preparados, llegando a tener y asumir condiciones de vida no aceptables, no planeadas, a las que regularmente no están preparados; con estas medidas, se busca lo dispuesto en el segundo párrafo, tener protección para su seguridad, salud, prevención de afectaciones, enfermedades, limitación a su desarrollo, como bien lo reconoce que en primer lugar se encuentra el deber de cuidado de padres, tutores u otras personas

responsables, pero la desde luego las autoridades, deben disponer instrumentos de política de Gobierno que facilite y permita esta previsión y por consiguiente esa prohibición.

De la misma trascendencia serán las acciones para evitarla, las que deban realizar para apoyar a concientizar la oportunidad y de decidir responsable e informada la temporalidad en que se decida unirse en matrimonio.

La misma convención nos compromete:

Artículo 19, 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Legislación Nacional.
Constitución.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 3.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Desde luego no sólo en el aspecto educativo, si no de salud, de protección, cuidado y desarrollo de su personalidad, de su vida y de su libertad, entre otros.

Artículo 4. La mujer y el hombre son iguales ante la ley.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Si por libertad consideramos la posibilidad de tomar decisiones, que deben ser responsables, analizadas, pensadas y conociendo las consecuencias de los actos, las leyes van señalando que se puede realizar todo lo que está permitido y que no perjudique a terceros, que se sepa las derivaciones, en tal sentido las mujeres y los hombres pueden y tienen el derecho de definir cuándo y con quien (si es su deseo formar una pareja, una vida, un matrimonio y hasta convivir, considerando que las relaciones de pareja, se han transformado bastante, se han modificado y definido nuevas uniones o convivencias y hasta sus definiciones y conceptos.

Recuerdo lo señalado en la exposición de motivos del actual Código Civil y aparece en la publicación de internet del Congreso:

“En relación a la institución del matrimonio se considera la crisis por la que éste atraviesa, y la cual -según los expertos- es provocada, en un alto índice, por el distanciamiento de las necesidades de la pareja que se une en matrimonio con las expectativas sociales que sobre ella gravitan”.

Referente a la responsabilidad, se refiere hacerse cargo y responder, atender las consecuencias de los actos y decisiones; por otro lado la legislación y otras instituciones han venido realizando actividades para informar, hacer pensar y advertir las condiciones sobre todo al decidir unirse en pareja, como las pláticas antenuptiales, como los Jueces u oficiales del registro civil, desde luego la iglesia, o las iglesias, precisamente por la trascendencia que ello tiene, quizá por ello la Constitución disponga que será informada la decisión de formar una pareja y probablemente una familia.

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Así, el Estado debe y ha venido comunicando las consecuencias de muchos aspectos y debe seguirlo haciendo, desde la salud, las enfermedades, los cuidados e incluso en muchos aspectos hasta en comunidades y escuelas impartido “escuela para padres”, sin que ello conlleve intervenir pero si orientar esta célula social, en tal sentido el Código recogerá esas acciones de

política pública, que se armoniza con la presente iniciativa.

Entre ellos al abordar la salud, es la física, fisiológica, psicológica, sexual, mental, de desarrollo de su personalidad, así el beneficio primero de la niñez, es su seguridad e integridad sexual, su libertad, la propuesta cumple el deber Constitucional de buscar éstos beneficios y cuidados. Lo mismo prever sean presa de engaños, abusos que también se dan cuando uno es mayor por varios años que la otra persona, siendo constante que los varones se casan por lo regular después de cumplir la mayoría de edad y con mujeres que no han cumplido los 18 años.

Si señalamos que deben decidir de forma libre, oportuna e informada si procrea, que conlleva eventualmente al número de hijos, este derecho central y Constitucional se viola en todo momento, pues hay niñas y jóvenes a quien le es impuesto y obligado tener hijos, le imponen sostener relaciones contra su

voluntad. Situación que se incrementa al tener otros fenómenos como el machismo, que agrava su dignidad, respeto a su persona.

Dentro de las facultades del Congreso de la unión:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; Artículo 73.

Legislación Nacional.

I. El Interés superior de la niñez; (en todas las políticas y decisiones gubernamentales);

II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad,

progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

III. La igualdad sustantiva;

IV. La inclusión;

V. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;

VI. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades; (No se cumple si inclusive la familia ya sea el padre o la madre es quien “legalmente” autoriza la unión);

VII. La autonomía progresiva; (Si por las condiciones de vida, personales, familiares y otras les orillan a vivir a temprana edad con una pareja);

VIII. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos, se les facilita disponer aspectos centrales de su vida, que en la mayoría de los supuestos no están preparados y por el contrario muchos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

de sus derechos no los podrán ejercer o disminuir sensiblemente como los de estudio, trabajo, crecimiento, desenvolvimiento, desarrollo y decidir de forma responsable el número de hijos y su educación);

VII. De interculturalidad;

VIII. El derecho a ser protegidas en corresponsabilidad de su familia, la sociedad y las autoridades; (que han permitido estas prácticas, estos actos sin revertirlos, por el contrario facilitarlos);

IX. El acceso a una vida libre de violencia. (El acto de que en muchas de las veces son engañadas, obligadas por muchas condiciones de todo tipo, que les impiden muchos aspectos de su vida a causa y por el matrimonio infantil. Dispuestos en el artículo 6 de la Ley de los derechos de niñas niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS
DE NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES.

Dispone como derechos y forma de cuidado, protección, un deber a las entidades Federativas, conforme a los compromisos y pactos internacionales, en los términos siguientes:

“Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años”.

Que desde luego no se ha aplicado, no obstante haber sido incorporada la obligación desde 2017.

Razonamientos y antecedentes judiciales.

Por su parte la Suprema Corte Suprema de justicia, al definir si la prohibición en el Estado de Aguascalientes, no vulnera los derechos humanos analiza y difunde el siguiente texto:

MATRIMONIO INFANTIL:
VULNERACIÓN A LOS DERECHOS

DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CASO:

Acción de Inconstitucionalidad
22/2016

SÍNTESIS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2016
ANTECEDENTES: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes (la CDHEA) promovió una acción de inconstitucionalidad en contra de los decretos 309 y 310, emitidos por el Congreso de Aguascalientes. Dichos decretos tuvieron como objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil de Aguascalientes (CCA); esto, con la finalidad de eliminar el otorgamiento de dispensas para que menores de edad pudieran contraer matrimonio. La CDHEA argumentó que la eliminación de dicha figura fue contraria a lo establecido en los artículos 1, 4, 14 y 133 de la Constitución Federal; 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 23 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 17 y 19 de la Convención

Americana sobre Derechos Humanos (CADH); 8.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y 2 de la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (Convención sobre Consentimiento), instrumentos en los cuales se consagran los derechos de seguridad jurídica, el derecho al matrimonio, a la protección a la familia y a la niñez, al libre desarrollo de la personalidad y la no discriminación.

CUESTIÓN A RESOLVER:
Determinar si eliminar la posibilidad de otorgar dispensas para que menores de 18 años pudieran contraer matrimonio por causas graves y justificables, en Aguascalientes, vulnera los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. RESOLUCIÓN DEL CASO: Se declaró válida la reforma impugnada esencialmente por las siguientes razones. Esta Corte concluyó que la reforma no fue contraria a la Constitución Federal ni

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

a los tratados internacionales de los que México es parte. Particularmente, se determinó que no se violó la Convención sobre Consentimiento, ya que esta establece que los Estados parte tienen la facultad de implementar dispensas, lo cual no constituye propiamente una obligación implementarlas. Por otra parte, se consideró que la reforma constituye un medio razonable con relación a la finalidad buscada, ya que la medida cumple -eliminar las dispensas con una finalidad constitucional y convencional -la protección de niñas, niños y adolescentes de una práctica nociva- y esta no afecta de manera desproporcionada otros derechos. En cuanto al libre desarrollo de la personalidad, se llegó a la conclusión de que la reforma, más que vulnerar este derecho, lo potencia, pues antes de la reforma no podía considerarse que los menores que llegaban a contraer matrimonio ejercían esta libertad de manera plena, ya que su voluntad se veía sustituida por la voluntad de sus padres y/o por la de un juez. Asimismo, se resaltó que los

derechos derivados de la filiación no se ven afectados ya que estos se reconocen independientemente de que haya un matrimonio de por medio. Finalmente, esta Corte determinó que no se vulneran los derechos y beneficios a los que se tiene acceso a través matrimonio, ya que la finalidad de la reforma fue proteger los derechos de los menores que se consideran más amplios que cualquier otro derecho derivado del matrimonio.

Es claro que se disponen derechos mínimos y no restrictivos, en la misma Ley de los derechos de niñas niños y adolescentes del Estado de Guerrero, los siguientes:

Artículo 12. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado de Guerrero, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; (No les indican que el matrimonio infantil dificulta su desarrollo, ni la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

supervivencia en el entorno familiar, donde deben pertenecer, no sólo hasta los 18 años, si no cuando lo decidan las jóvenes).

V. Derecho a la igualdad sustantiva; (Es inexistente e injusta cuando si otra persona, regularmente el hombre o varón es quien decide la unión, entendemos que las jovencitas aceptan o se encuentran orilladas a unirse y salir de su entorno familiar, o en algunos supuestos como forma de escapar);

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; (Se incumple y viola si es impuesta u orillada a una nueva vida, por situaciones inconvenientes, que por su edad y desarrollo psíquico, mental, de personalidad y hasta sexual, no es conveniente, estar unido y menos proceder a la procreación;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; (Que se genera por la diferencia de edad con la pareja, sustentada en las estadísticas en que son más las jóvenes y menos los varones que se unen siendo adolescentes, ambos o

sobre todo ellas tendrán menos oportunidad de trabajar, estudiar libremente, pues están comprometidas a formar un hogar, a adquirir responsabilidades, que no les pertenecen ni son acordes, ni recomendadas.

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; (Se afectan con los matrimonios, - de conformidad con los estudios gubernamentales – que en la mayoría de los supuestos quedan excluidos de la atención médica, de la protección social; agregado que la mayoría de las veces incluso son embarazadas contra su voluntad, sin planearlo o decidirlo) teniendo en cuenta que otro factor de orillarlos a casarse es por los embarazos juveniles;

XI. Derecho a la educación; (Una niña o adolescente que es orillada o comprometida a vivir como mujer, la mayoría de las veces incluso son embarazadas contra su voluntad, dejan de estudiar, de prepararse en múltiples capacidades económicas, de habilidades y crecimiento personal);

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos humanos ha establecido que: “el proyecto para ratificar la Convención Iberoamericana de derechos de los Jóvenes; la continuación de la Estratega Nacional de Prevención de Embarazo en Adolescentes; así como la reciente prohibición del matrimonio infantil. Recuerda el compromiso de: Eliminar el matrimonio infantil, para no permitir que niñas menores de 18 años contraigan matrimonio.”¹⁶

La adición concreta va en el sentido de que se coloque terminantemente el derecho a decidir su vida, su desarrollo, su futuro y elegir a la persona a partir de los 18 años de edad, con quien pretenda casarse.

Las modificaciones al Código Civil, buscan reconocer y replantear sus derechos, su cuidado, su decisión, responsable, su crecimiento y desarrollo integral.

La iniciativa pretende ponderar y revisar que en primer lugar cómo lo señalan diferentes instrumentos internacionales y nacionales, se encuentra el derecho, el reconocimiento de la persona como tal: de adolescentes a definir, a determinar cómo, cuándo y dónde ejercerán sus derechos que de manera enunciativa más no limitativa se han citado.

Así la presente busca que la representación popular (Congreso) analice, discuta, modifique, enriquezca, la propuesta y sea difundida de manera masiva ante las familias, las y los jóvenes, desde luego las autoridades que respetarán la unión siempre que sean mayores de 18 años.

La iniciativa haría compatible los derechos individuales, con los compromisos y disposiciones convencionales, para que se ejerza la capacidad para ejercerlos de manera más madura, informada y esperemos responsable.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

¹⁶ Ubicado en:
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Estudio-ninas-ninos-adolescentes-victimas-crimen.pdf>

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que abarca todos los medios que sean continuos, que vayan avanzando en cada vez mejores políticas instrumentos y legislación; deberán ser progresivos busca atender a todos y garanticen su seguridad, su respeto y la garantía de que no sean afectados en su desarrollo, en su libertad; teniendo instrumentos efectivos para su asistencia, procurando ejercer plenamente todos sus atributos y derechos, que en buena medida se en limitados y hasta impedidos con los matrimonios infantiles; entre ellos su desarrollo psicoemocional, su salud en general, la responsabilidad de su futuro.

Así existen deberes normativos que se citan textualmente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

La misma ley contempla varias de las acciones que se deben instrumentar, aplicar no solo desde el punto de vista legislativo, sino también administrativo y de las responsabilidades de las instituciones que deben velar y cuidar a la población en general especialmente de este sector.

Los cambios son congruentes con la visión de tener primordial cuidado con sus derechos y verificar su observancia; disponer mecanismos de rendición de cuentas de evaluación y análisis de los resultados que se vayan obteniendo con estos instrumentos y disposiciones normativas. Al respecto mandata la legislación:

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

los tratados internacionales de que México forma parte.

En ese sentido se tiene, motiva y orienta sus derechos primordiales, el conjunto de explicaciones y propuestas.

Ya las leyes van decantando tantos los atributos de las personas, como los compromisos y objetivos con las previsiones, en ese sentido evitar los perjuicios ocasionados por lo que se ha definido como matrimonios infantiles.

La población que es más beneficiada con la prohibición de que se casen o unan en matrimonio bajo las leyes domésticas, son las niñas y jóvenes; la legislación dispone:

Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

El cambio propuesto tiende a colaborar con el siguiente deber:

Artículo 7. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Estamos ante una situación extendida, grave e inclusive de salud pública que no puede esperar, además de tener compromiso de realizar acciones de gobierno, de protección e incluso de reacción, como deberá plantearse y ejecutarse una vez aprobado el cambio legislativo, para proceder a que únicamente celebren el matrimonio, cuando adquieran la mayoría de edad y puedan ejercer sus derechos plena y totalmente, pues tenemos como deberes de forma especial, en los siguientes tres artículos:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Artículo 10. ...

Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Artículo 11. Es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y

adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida.

Artículo 12. Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

Insistimos que la iniciativa incrementa el cumplimiento y observancia de sus derechos, que de forma concreta se pretenden los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;

IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;

XVII. Derecho a la intimidad;

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; Artículo 13.

Cumpliendo con los deberes anteriores, según nuestra perspectiva.

Y los siguientes derechos de forma especial y particular:

Capítulo Séptimo

Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral

Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Artículo 45. Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Ello derivado de los análisis y compromisos del estado Mexicano que prevén los derechos y protección de niñas, niños y adolescentes

Capítulo Octavo

Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;

VIII....

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del

castigo corporal ni el castigo humillante.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Se subraya la porción que es más relevante, para el objeto de la presente iniciativa.

Es un contrasentido que al permitirse, autorizarse y dar el consentimiento para unirse en matrimonio, cuando la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

mayoría de ocasiones no están preparadas ni son responsables para ello.

Legislación Estatal.

Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Reitera los derechos Humanos previstos en la Constitución Federal, en los términos siguientes:

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconocen como mínimo los siguientes:

...

X. Los niños, niñas y adolescentes gozarán de la protección a sus derechos y a la adopción de las medidas que su condición exijan de la familia, el Estado y la sociedad atendiendo en todo momento a su interés superior;

Tanto los cambios, como los deberes de las autoridades y los cambios

legislativos, planteados, es tenerlos inicialmente, pero serán progresivos, pues no podemos ajustarnos y quedarnos en lo básico, por el contrario ir avanzando, para tener mejores condiciones de vida, espacios libres de violencia, mejores padres cada día, que los entornos familiares, sociales, comunitarios, de trabajo, educativos y en general donde y como se encuentren las y los jóvenes, sean agradables, seguros y previniendo las acciones que les puedan dañar, como son los matrimonios infantiles.

Especialmente las niñas, niños y adolescentes, Constitucionalmente tienen el derecho y las autoridades el deber de:

Artículo 6. El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;

1. El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

d) De los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación;

Dentro de los deberes para ejercer y vivir un vida libre, plena, sin presiones; que les permita su crecimiento, desarrollo, salud y desenvolvimiento; ajena a actos indebidos, degradantes, ofensivos, violentos; por lo que establecemos y pedimos la aprobación de prohibir la unión nupcial siendo adolescentes, siendo una manera para el crecimiento, desarrollo, bienestar, como principio rector de sus derechos; al ser sujetas de

derechos¹⁷, que se encuentran en las legislaciones que se citan.

Recordamos: “que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”¹⁸.

Considero se tiene de manera constitucional y general derechos, que son violados, atacados sin realizar acto alguno de manera seria, congruente para impedirlo e informar, que por muchos motivos es conveniente, inclusive para que formen mejores familias, se elimine de forma concreta toda situación que les impide su bienestar y crecimiento, que les reduzca o limite el ejercicio de sus derechos.

La salud también implica el desenvolvimiento de la personalidad, la adaptación a un medio social, familiar, educativo, laboral y/o ambiental seguro, protegido y ajeno a actos que los imposibiliten, incluso

¹⁷ Exposición de motivos de la Ley 812 de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

¹⁸ Contenido en los considerandos de la Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

materializa la siguiente obligación gubernamental:

“Artículo 13. El Gobierno del Estado en coordinación con las autoridades municipales y conforme a las disposiciones presupuestales que apruebe el Congreso, generará el cúmulo de políticas públicas que promuevan el acceso a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano. Las obligaciones que corresponda a cada uno de los poderes del Estado, se determinarán en una Ley Reglamentaria atendiendo a lo prescrito en el artículo 2°, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se incorporarán acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y, en particular, en favor de los

grupos vulnerables de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas: mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, para su plena incorporación al desarrollo humano, social y económico. Los recursos presupuestales destinados a éstos grupos se focalizará y su fiscalización será prioritaria.

El Estado establecerá las medidas necesarias para la protección y el acceso a la salud de las mujeres y niñas de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas atendiendo, principalmente, a su salud sexual y reproductiva, proveyendo lo necesario en los aspectos de enfermedades infecto contagiosas y maternidad.

Se subraya la parte donde se refiere la Constitución a la población destino de las presentes reformas.

Ley 812 para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Guerrero.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

Siendo insuficiente la redacción, hay muchas previsiones para su cuidado, sin embargo falta la previsión específica de su seguridad, protección y previsión al ser objeto de afectaciones en muchos aspectos de su vida.

Sus disposiciones son contundentes, en los términos siguientes:

Título Primero
De las Disposiciones Generales

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Guerrero, tiene su fundamento en el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reglamentaria del artículo 5°, párrafo primero, fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte; así como prever, primordialmente las acciones y mecanismos que permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno a niñas, niños y adolescentes guerrerenses.

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

integrales de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, El titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y con apego a los principios, normas y disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, expedirán las normas reglamentarias y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta Ley. Para tal efecto, deberán:

I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas del gobierno estatal;

III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas públicas del Estado, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados

de tratados internacionales en la materia.

IV. Proteger el interés superior de la niñez, el cual deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre a niñas, niños y adolescentes. ...

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Hemos señalado que debemos ser responsables de las acciones, medidas y desde luego los deberes de la sociedad, sean oportunas y eficaces, el disponer de mecanismos de análisis, evaluación para de ello, que se traslada a las modificaciones en su caso que se realicen al Código Civil, que pensamos debe adecuarse, para beneficio y bienestar de los adolescentes.

Insistimos que los adolescentes tienen derechos, estos tienen que ser

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

en primer lugar cuidados, velados y procurados por el entorno familiar y por las decisiones gubernamentales, que al disponer diferentes mecanismos de convivencia social puedan colocarlas en riesgo o por el contrario como se pretende: evitar todo tipo de condiciones que les afecten su salud su integridad y su salud sexual, desarrollo y en general los aquí citados.

Los cambios normativos, buscan hacer efectivos los derechos de niñas y adolescentes, que mejorarán sus condiciones de vida.

Que conforme a lo dispuesto en su artículo 4 constituye un medio para disponer de un cuidado y seguridad integral:

XXX. Protección Integral: Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los

principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Las formas y maneras de no cumplir sus derechos que son situaciones de exclusión, hasta de discriminación, está perfectamente prevista como agresión en este mismo cuerpo normativo en los términos siguientes:

XIII. Discriminación múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos; artículo 4 ley de derechos de niñas, niños y adolescentes.

XXII. Niña, niño o adolescente en situación de vulnerabilidad: A todo ser humano menor de dieciocho años de edad que por motivos socioeconómicos o familiares vive y se desenvuelve en un ambiente que no satisface los requerimientos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

mínimos para su desarrollo pleno e integral, lo que implica la falta de oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Artículo 5. La protección de los derechos de niñas, los niños y los adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Que el contenido integral de ésta propuesta es acorde, coincidente y congruente con el siguiente mandato:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores de la protección y del desarrollo integral, los siguientes:

- I. El Interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo

dispuesto en los artículos 1º. y 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano;

- III. La igualdad sustantiva;
- V. La inclusión;
- VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo;
- VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- X. La autonomía progresiva;
- VI. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; (en todos los órdenes, lo entendemos);
- VII. La interculturalidad;
- VIII. La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- IX. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;
- X. La autonomía progresiva;
- XI. El principio Pro persona;

XII. El acceso a una vida libre de violencia;

Instrumentos que permitan de forma autónoma, consciente e informada tomar decisiones para el ejercicio de sus derechos y la protección de adolescentes.

Acata la iniciativa este deber normativo:

Artículo 17. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órgano legislativo del Estado, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

En el tema que nos ocupa se trata de armonizar ya la previsión de que sólo se permita legalmente la unión civil a partir de los 18 años, pues el mandato es que la legislación civil: el

Código, se adecue a esta previsión, la legislación nos mandata:

Artículo 44. La legislación civil del Estado, establecerá como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Situación que pretendemos armonizar. Que como se señaló antes, es coincidente con la legislación similar en su artículo 45.

Interés superior de niñas y adolescentes.

Muchos comentarios, obligaciones y medidas se deben implementar, realizar en su beneficio, pues no todas tiene por su edad, condiciones socio económicas, familiares, educativas y otras, quedan en situaciones vulnerables. Por ello nuestro planteamiento es que se reforme la legislación y expresamente se prohíba el matrimonio infantil por contravenir su dignidad, desarrollo, bienestar, crecimiento, protección, no siendo suficiente; las instituciones deben desarrollar políticas públicas

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

que fortalezcan el desarrollo armónico familiar, personal, y evitar todo acto que impida o retarde su bienestar.

Derechos humanos.

El respeto a los derechos humanos se garantiza, ya que en primer lugar tenemos que es una de las formas de desarrollo de la persona, que como lo señalamos y lo dispone la Suprema Corte en la cita resumen de la resolución, el impedimento tiende a estar protegidos, no limita su derecho a formar una familia, pero lo pueden ejercer a la edad adecuada para ejercer sus derechos, con ello tendremos mejores personas, las “familias formadas”, serán más estables, menos desigualdad, menos deserción escolar, menos problemas de salud pública como los embarazos adolescentes.

Justificación de condiciones de igualdad.

Es obligación de todas las autoridades la protección de los

derechos de este sector de la población y conforme está reglamentado, las principales acciones tenderán a su cuidado, en un sistema que los abarca a todos, que sean continuas que vayan avanzando en cada vez mejores instrumentos, acciones y previsiones.

El principio de igualdad también implica poner en un mismo espacio y bajo las mismas características a las personas, para que provean por su bien, por sus características y por su integridad, además de que puedan tomar sus propias decisiones, sin imposiciones, ni por situaciones de vulnerabilidad.

DEL OBJETO DE LA REFORMA.

Es en primer lugar respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes, que el Estado como ente político y garante de seguridad, les genere condiciones de bienestar, de crecimiento y ejercicio de los derechos señalados que se limitan o de plano imposibilitan, para ello de forma concreta, sólo podrán contraer

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

matrimonio después de adquirir la mayoría de edad.

Esta medida busca asegurarle su mejor desarrollo, en condiciones de igualdad, respeto, dignidad y seguridad, por lo menos para que se desenvuelvan en un ambiente sano, respetuoso, reconociendo como lo dispone la convención sobre los derechos del niño, que el primer espacio de cuidado es la familia, siendo contradictorio y lamentable que no teniendo en lo general una madurez ya formen una familia, que en la mayoría de las ocasiones es de forma desventajosa.

La adición concreta va en el sentido de que se coloque terminantemente el derecho a decidir su vida, su desarrollo, su futuro y elegir a la persona a parir de los 18 años de edad, con la que pretenda casarse.

De esta manera cumpliremos con políticas de cuidado previstas en las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado Mexicano para la prohibición y acabar con estas

condiciones a que sujetan a niñas y adolescentes, contra todo derecho y respeto a su persona.

Que existe coordinación y congruencia entre las instituciones que tienen el compromiso de cuidar, proteger a niñas y adolescentes, realizar cuanto esté a su alcance para evitar, prevenir la afectación a que se someten, por sus condiciones y decisiones.

Los cambios a la legislación es para hacer armónico el cuidado, prevención de la seguridad (sobre todo de desarrollo, crecimiento, educativa, laboral y hasta sexual y de intimidad de niñas y adolescentes), que las instituciones cuenten con los instrumentos y deberes suficientes para respetar sus derechos y bienestar siendo éstos derechos reconocidos.

Cómo lo mencionamos, el paquete de reformas tiende a establecer un conjunto ordenado, sistemático y armonioso de políticas de gobierno para beneficio inicialmente de niñas y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 12 Enero 2022

adolescentes, pero en general de la sociedad, al considerar que es grave la situación a que se enfrentan cuando por múltiples factores y condiciones adversas les orillan a tomar malas o deficientes decisiones que sin exagerar trascienden para toda su vida.

De la Convención sobre los Derecho del Niño, derivan los siguientes compromisos específicos:
Compromiso específico: Artículo 19. Sancionar el abuso sexual, la explotación y malos tratos.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Teniendo presente que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal”, conforme lo presenta la convención sobre los derechos del niño.

Consideramos que la incorporación y adecuación de disposiciones serán en los artículos , que disponen:

Para quedar:

Redacción actual	Propuesta
Artículo 36.- El matrimonio del menor produce su emancipación: Aunque el vínculo se extinga, el menor no recaerá en la patria potestad.	Artículo 36.- Se deroga.

Redacción actual	Propuesta
Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho	Artículo 412.- Podrán contraer matrimonio el hombre y la mujer, que hayan cumplido dieciocho

años edad.	años edad. Las y los jóvenes que no tengan 18 años, no podrán bajo ninguna circunstancia celebrar el contrato de matrimonio, ni ninguna figura jurídica que implique relación de pareja o convivencia.
------------	---

	implique relación de pareja o convivencia.
--	--

En ese sentido propongo aumentar como impedimento para contraer nupcias no tener menos de 18 años.

Ya que las normas del Código son contradictorias, al permitirse la celebración del contrato con la autorización de los padres o tutores (artículos 36, 223 y 363 del mismo ordenamiento), que disponen:

Redacción actual	Propuesta
Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: I. La falta de edad requerida por la ley;	Artículo 417.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio: I. La falta de edad requerida por la ley; Las y los jóvenes que no tengan 18 años, no podrán bajo ninguna circunstancia celebrar el contrato de matrimonio, ni ninguna figura jurídica que

Artículo 36.- El matrimonio del menor produce su emancipación:

Artículo 223...

II.- Los menores de edad emancipados por razón de matrimonio, en el caso previsto en la fracción II del artículo 37.

Artículo 363.- En los casos de emancipación por efecto del matrimonio, no se formará acta separada; el oficial del Registro Civil anotará las respectivas actas de

nacimiento de los cónyuges, expresándose al margen de ellas quedar éstos emancipados en virtud del matrimonio, y citando la fecha en que éste se celebró, así como el número y la foja del acta relativa.

La parte que se sugiere cambiar se resalta en negrita.

Por lo expuesto, someto a la consideración el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículos 36, 412 y 417 del Código Civil del Estado de Guerrero.

SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL NÚMERO 358 DEL ESTADO DE GUERRERO.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los diez días

siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- El Poder Ejecutivo por los medios masivos de difusión, especialmente en radio y televisión, dará a conocer en todo el territorio del Estado, las reformas legislativas.

Artículo Cuarto.- El Poder Ejecutivo por medio de las dependencias, en el plazo de dos meses siguientes a que entre en vigor los cambios legislativos, presentarán un programa de concientización, difusión y cumplimiento de las reformas que se aprueben.

Chilpancingo de los Bravo, a 29 de octubre de 2021.

Atentamente.

Diputada Beatriz Mojica Morga.